

REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA

Por la cual se adopta el reglamento del **FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA** del **FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA**.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA**, en adelante denominado **FEHALCO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea General de Asociados de **FEHALCO** celebrada en Bogotá, D.C. el día 18 de marzo de 2018, **actualizó** el Fondo Mutual de Protección de Cartera de Créditos.
2. Que de acuerdo con lo regulado en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, le corresponde a la Junta Directiva de los Fondos de Empleados la reglamentación de los fondos sociales y mutuales creados por la Asamblea General de Asociados.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El **FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA** tiene como fin, a través de la mutualidad del aporte que hacen los asociados hacer una cobertura general para la protección de la cartera de crédito de FEHALCO.

ARTÍCULO 2º. RECURSOS: El Fondo Mutual de Protección de Cartera estará constituido por los recursos que para estos efectos determine la Junta Directiva de **FEHALCO**, y por los que así disponga la Asamblea de Asociados. Este fondo podrá ser incrementado con:

- a. Contribuciones directas de los asociados, realizadas a través de los descuentos autorizados por los mismos, incorporados en el formato de la solicitud de crédito o en los formatos definidos por FEHALCO
- b. Los recursos que reciba FEHALCO a título de donaciones o herencias de personas naturales o jurídicas con destinación específica al Fondo Mutual de Protección de Cartera.
- c. Por la recuperación de las provisiones de cartera individual registradas según la ley del presente ejercicio y de ejercicios anteriores por cada deudor y recuperación de cartera castigada que se hayan cargado al Fondo de protección de cartera.

ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo Mutual de Protección de Cartera podrán destinarse para los siguientes casos:

- a. Para minimizar el efecto de eventuales pérdidas en los resultados por deterioros de cartera al cierre de un ejercicio contable.

- b. Para los demás gastos que así considere la Asamblea y/o Junta Directiva siempre y cuando tengan relación directa con la protección de cartera de **FEHALCO**.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Mutual de Protección de Cartera no podrá ser utilizado para normalizar calificación de cartera, castigar obligaciones o para atender cuotas en mora sin recaudar.

PARÁGRAFO 2. Para la constitución del fondeo anualmente se tomará del excedente la porción correspondiente de los ingresos y previa autorización de la Asamblea en la distribución de excedentes se hará el traslado respectivo.

ARTÍCULO 4º. TASA DE CONTRIBUCIÓN: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, la Junta Directiva de **FEHALCO** previo estudio y análisis correspondientes, podrá modificar las tasas de las contribuciones de los asociados para el fondo mutual de protección de cartera.

ARTÍCULO 5º. FORMA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: Se contribuirá con un porcentaje liquidado sobre el valor de la cartera del capital descubierto al momento del otorgamiento del crédito. Dicha cuota se cobrará una sola vez al momento del otorgamiento del crédito. De acuerdo con la siguiente tabla:

Para los valores descubiertos inferiores a 10 S.M.M.L.V., se cobrará el 1.3%

Para los valores descubiertos entre 10 y 30 S.M.M.L.V., se cobrará el 1.8%

Para los valores superiores a 30 S.M.M.L.V. más un peso (\$1), se cobrará el 2.3%

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA: El texto del presente reglamento fue discutido y aprobado según consta en Acta 521 de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA, rige a partir de la fecha y deja sin efecto las normas que le sean contrarias.

JANETH ROCIO MESA
Presidente

MARIA JIMENA DIAZ
Secretario

(original firmado)